EXPEDIENTE NÚMERO: DP/08/2015
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, Baja California a 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/08/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, la parte denunciante señalada al rubro presentó vía telefónica en la sede de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

> *"…No tiene publicados los sueldos de los funcionarios públicos que entraron con el nuevo rector, la página dice que esa información se actualizó por última vez el 31 de diciembre de 2014, cuando entre al portal no encontré ninguna de las personas que tomaron protesta, creó un área de transparencia y ni así cumplen."* (sic)

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esa misma fecha, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/08/2015**, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: Subsecuentemente, con fecha 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

"RESULTADO DE LA REVISIÓN

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción VII lo siguiente:

"Articulo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información:
…VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;;

De acuerdo a lo anterior y con el fin de corroborar lo señalado por el denunciante, se realizó una búsqueda en internet a fin de ubicar los nombres del equipo de trabajo del Titular del Sujeto Obligado Juan Manuel Ocegueda Hernández. El primer resultado que arroja el buscador corresponde a un enlace publicado de la Gaceta Universitaria, la cual es el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma de Baja California. En la nota del miércoles 28 de enero de 2015 titulada "Presenta Rector a su equipo de trabajo" la reportera Magnolia Gutiérrez Boneo da cuenta de la designación de 15 quince servidores públicos que formaran parte del equipo de trabajo del nuevo rector. A fin de facilitar su visualización se elaboró el siguiente cuadro con el cargo con el nombre completo de los nuevos funcionarios identificados en la nota informativa:

NOMBRE	CARGO
Alfonso Vega López	Secretario General
Hugo Edgardo Méndez Fierros	Secretaría de Rectoría e Imagen Institucional
Roberto Castro Pérez	Abogado General
María Rebeca Félix Ruiz	Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información
Armandina Serna Rodríguez	Coordinadora de Formación Básica
Miguel Ángel Martínez Romero	Coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria
Patricia Moctezuma Hernández	Coordinación de Posgrado e Investigación
José David Ledezma Torres	Cooperación Internacional e Intercambio Académico
Luis Fernando Zamudio Robles	Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional
Edgar Ismael Alarcón Meza	Coordinador de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar
Roberto Carlos Zamudio Cornejo	Coordinador de servicios administrativos
Lourdes Loza Wonche	Coordinación de Recursos Humanos
Ángel Norzagaray Norzagaray	Vicerrector del Campus Mexicali
María Eugenia Pérez Morales	Vicerrectoría Campus Tijuana
Rosa García Rivera	Vicerrectoría Campus Ensenada

Una vez que fueron localizados estos nombres se procedió a realizar una búsqueda en la fracción VII del artículo 11 del Portal de

Obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado donde al ingresar se puedan visualizar las siguientes opciones:

- *Personal académico,*
- *Personal administrativo,*
- *Tabulador de sueldos y salarios.*

Como primera modalidad de búsqueda de la información se seleccionó lo opción "personal administrativo", en la cual, al dar clic, se despliega una sección donde es posible realizar una búsqueda utilizando alguna de las siguientes opciones:

- *Nombre completo,*
- *Unidad de adscripción, y*
- *Campus.*

Ahora bien, si no se desea utilizar ninguna de las opciones disponibles es posible desplegar la información ahí almacenada utilizando la opción "buscar". En este caso los resultados arrojados reflejan los siguientes datos:

- *Nombre completo de los servidores públicos,*
- *Unidad de adscripción,*
- *Categoría (puesto),*
- *Campus.*

Una vez identificada la modalidad utilizada por el Sujeto Obligado para publicar la información referente a la plantilla de personal se procedió a buscar cada uno de los 15 quince nombres de servidores públicos identificados previamente a fin de corroborar su inclusión en esta fracción. En primer término, se introdujo el nombre completo del servidor público y como segunda opción se seleccionó la correspondiente a la unidad de adscripción. En ambos casos ninguna de las búsquedas resultó exitosa, por lo que se logró corroborar que el Sujeto Obligado no incluye en esta sección de la fracción los nombres del equipo de trabajo designado por el Rector Ocegueda Hernández. Las impresiones de pantalla con los resultados de cada una de las búsquedas se podrán visualizar en el anexo incluido en este dictamen.

La segunda opción para ubicar los nombres de los servidores públicos designados corresponde a la sección de "personal académico". De un total de 15 quince nombres, el sistema arroja resultados para 13 trece de ellos. Sin embargo, los resultados reflejan puestos diferentes a lo

que se señala en la nota informativa o no arrojan resultados, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO
Alfonso Vega López	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
Hugo Edgardo Méndez Fierros	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
Roberto Castro Pérez	Profesor ordinario de carrera asociado nivel C, tiempo completo
María Rebeca Félix Ruiz	No arroja resultados
Armandina Serna Rodríguez	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
Miguel Ángel Martínez Romero	Profesor ordinario de asignatura, nivel C
Patricia Moctezuma Hernández	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
José David Ledezma Torres	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
Luis Fernando Zamudio Robles	No arroja resultados
Edgar Ismael Alarcón Meza	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
Roberto Carlos Zamudio Cornejo	Profesor ordinario de carrera titular nivel A, tiempo completo
Lourdes Loza Wonche	Profesor ordinario de carrera asociado nivel B, tiempo completo
Ángel Norzagaray Norzagaray	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
María Eugenia Pérez Morales	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo
Rosa García Rivera	Profesor ordinario de carrera titular nivel C, tiempo completo

Resulta importante destacar la página donde se realizó la consulta indicaba como fecha de actualización el día 22 de julio de 2013, mientras que en la página principal del Portal de Obligaciones de Transparencia en la fracción VII del artículo 11 se refleja como fecha de última actualización el día 31 de diciembre de 2014. De igual forma, en ninguno de los casos consultados se visualiza la información correspondiente a la remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, toda vez que esta información se publica de manera separada en el sección titulada "Tabulador de sueldos y salarios". Para el caso de los servidores públicos incluidos en este dictamen se consultó el documento titulado "Tabulador de percepción aplicable a titulares y mandos medios para 2010", en el cual se indica para cada categoría (cargo) la percepción ordinaria mensual, la compensación garantizada y la gratificación extraordinaria por desempeño de cargo."

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del

expediente para que si era su deseo se manifestara respecto de la Denuncia Pública que hoy nos ocupa.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: El Sujeto Obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones en el plazo otorgado para ello, no obstante haber sido debidamente notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/541/2015 en fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, en el Departamento de Archivo General y Apoyo Técnico de la Universidad Autónoma de Baja California.

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 18 dieciocho de mayo de 2015 dos mil quince, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que*: "… el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho* ***deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****…".*

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo

que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

> ***“****1. Toda persona tiene derecho a la* ***libertad de pensamiento y de expresión****. Este derecho comprende la* ***libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole****, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *“…**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley**… **EL ÓRGANO GARANTE** procederá a revisar la denuncia para que… **EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO** las medidas que considere necesarias para **REMEDIAR LA VIOLACIÓN** en el menor tiempo posible.”.*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el

Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

> ***Artículo 50.-*** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*
>
> ***"Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones…***
> ***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados…***
> ***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley…***
> ***XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y***
> ***XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.".***

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

> ***Artículo 1.-*** *El* ***objeto*** *de este lineamiento es* ***regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución****, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
>
> ***Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.***

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *"Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."*

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones

relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción VII:

> ***"VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares"***

De acuerdo a lo anterior y con el fin de corroborar lo señalado por el denunciante, como ya quedó asentado, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento realizó una búsqueda en internet a fin de ubicar los nombres del equipo de trabajo del Titular del Sujeto Obligado Juan Manuel Ocegueda Hernández.

El primer resultado que arroja el buscador corresponde a un enlace publicado de la Gaceta Universitaria, la cual es el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma de Baja California. En la nota del miércoles 28 de enero de 2015 titulada "Presenta Rector a su equipo de trabajo" la reportera Magnolia Gutiérrez Boneo da cuenta de la designación de 15 quince servidores públicos que formaran parte del equipo de trabajo del nuevo rector, como se inserta a continuación:

https://www.google.com.mx/search?q=equipo+de+trabajo+rector+ocegueda&ie=utf-8&oe=utf-8&gws_rd=cr&ei=nDYxVa3dOsHfoASjhoGYDw

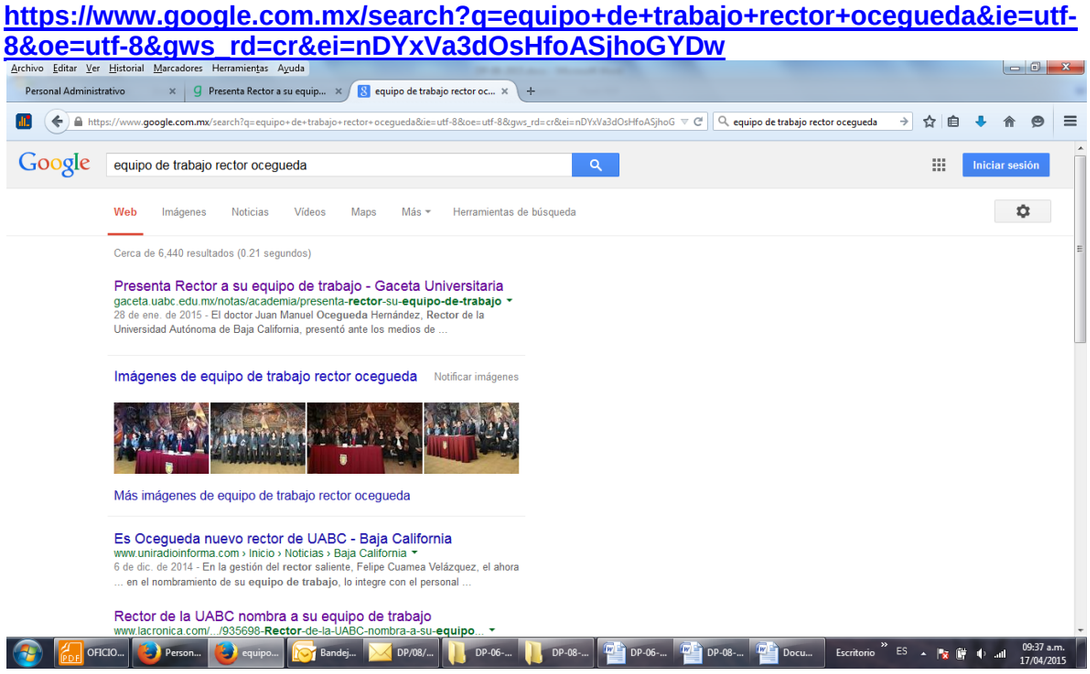

http://gaceta.uabc.edu.mx/notas/academia/presenta-rector-su-equipo-de-trabajo

Presenta Rector a su equipo de trabajo

Por Magnolia Gutiérrez Boneo
Campus Mexicali
Publicado el Mié, 28/01/2015 - 13:20

http://gaceta.uabc.edu.mx/notas/academia/presenta-rector-su-equipo-de-trabajo

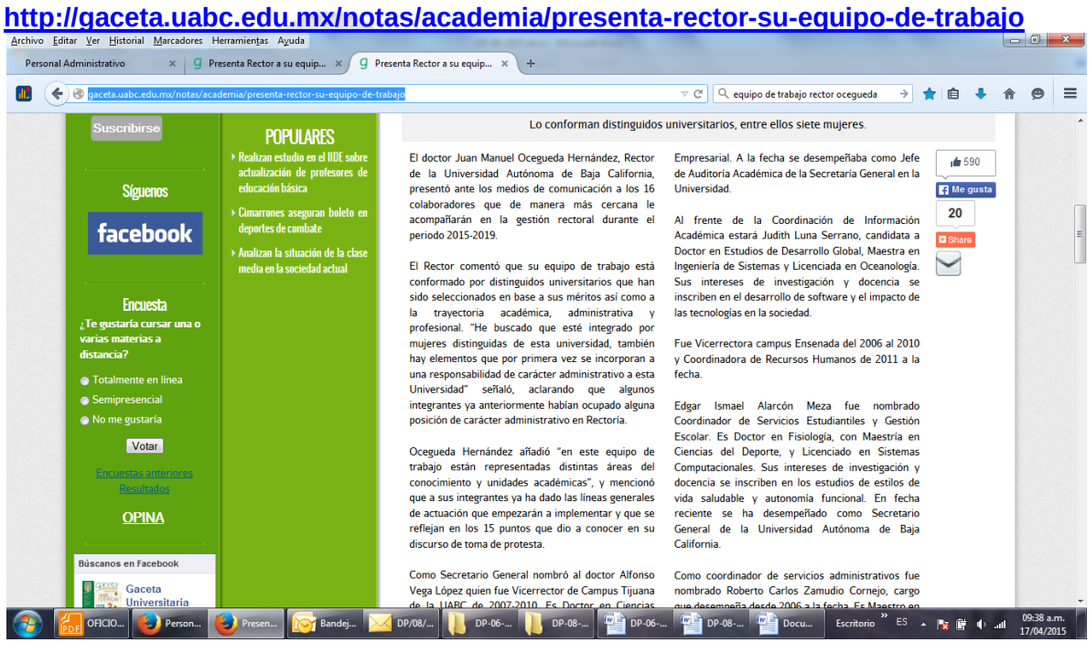

Lo conforman distinguidos universitarios, entre ellos siete mujeres.

El doctor Juan Manuel Ocegueda Hernández, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, presentó ante los medios de comunicación a los 16 colaboradores que de manera más cercana le acompañarán en la gestión rectoral durante el periodo 2015-2019.

El Rector comentó que su equipo de trabajo está conformado por distinguidos universitarios que han sido seleccionados en base a sus méritos así como a la trayectoria académica, administrativa y profesional. "He buscado que esté integrado por mujeres distinguidas de esta universidad, también hay elementos que por primera vez se incorporan a una responsabilidad de carácter administrativo a esta Universidad" señaló, aclarando que algunos integrantes ya anteriormente habían ocupado alguna posición de carácter administrativo en Rectoría.

Ocegueda Hernández añadió "en este equipo de trabajo están representadas distintas áreas del conocimiento y unidades académicas", y mencionó que a sus integrantes ya ha dado las líneas generales de actuación que empezarán a implementar y que se reflejan en los 15 puntos que dio a conocer en su discurso de toma de protesta.

Como Secretario General nombró al doctor Alfonso Vega López quien fue Vicerrector de Campus Tijuana de la UABC de 2007-2010. Es Doctor en Ciencias

Empresarial. A la fecha se desempeñaba como Jefe de Auditoría Académica de la Secretaría General en la Universidad.

Al frente de la Coordinación de Información Académica estará Judith Luna Serrano, candidata a Doctor en Estudios de Desarrollo Global, Maestra en Ingeniería de Sistemas y Licenciada en Oceanología. Sus intereses de investigación y docencia se inscriben en el desarrollo de software y el impacto de las tecnologías en la sociedad.

Fue Vicerrectora campus Ensenada del 2006 al 2010 y Coordinadora de Recursos Humanos de 2011 a la fecha.

Edgar Ismael Alarcón Meza fue nombrado Coordinador de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar. Es Doctor en Fisiología, con Maestría en Ciencias del Deporte, y Licenciado en Sistemas Computacionales. Sus intereses de investigación y docencia se inscriben en los estudios de estilos de vida saludable y autonomía funcional. En fecha reciente se ha desempeñado como Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California.

Como coordinador de servicios administrativos fue nombrado Roberto Carlos Zamudio Cornejo, cargo

http://gaceta.uabc.edu.mx/notas/academia/presenta-rector-su-equipo-de-trabajo

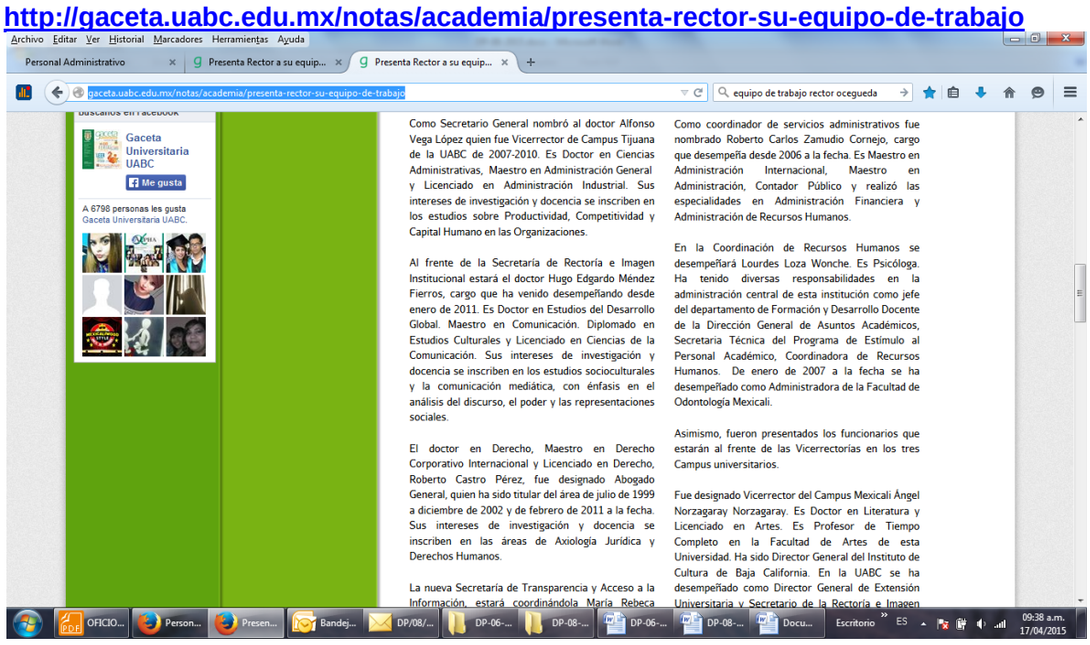

Como Secretario General nombró al doctor Alfonso Vega López quien fue Vicerrector de Campus Tijuana de la UABC de 2007-2010. Es Doctor en Ciencias Administrativas, Maestro en Administración General y Licenciado en Administración Industrial. Sus intereses de investigación y docencia se inscriben en los estudios sobre Productividad, Competitividad y Capital Humano en las Organizaciones.

Al frente de la Secretaría de Rectoría e Imagen Institucional estará el doctor Hugo Edgardo Méndez Fierros, cargo que ha venido desempeñando desde enero de 2011. Es Doctor en Estudios del Desarrollo Global. Maestro en Comunicación. Diplomado en Estudios Culturales y Licenciado en Ciencias de la Comunicación. Sus intereses de investigación y docencia se inscriben en los estudios socioculturales y la comunicación mediática, con énfasis en el análisis del discurso, el poder y las representaciones sociales.

El doctor en Derecho, Maestro en Derecho Corporativo Internacional y Licenciado en Derecho, Roberto Castro Pérez, fue designado Abogado General, quien ha sido titular del área de julio de 1999 a diciembre de 2002 y de febrero de 2011 a la fecha. Sus intereses de investigación y docencia se inscriben en las áreas de Axiología Jurídica y Derechos Humanos.

La nueva Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información, estará coordinándola María Rebeca

Como coordinador de servicios administrativos fue nombrado Roberto Carlos Zamudio Cornejo, cargo que desempeña desde 2006 a la fecha. Es Maestro en Administración Internacional, Maestro en Administración, Contador Público y realizó las especialidades en Administración Financiera y Administración de Recursos Humanos.

En la Coordinación de Recursos Humanos se desempeñará Lourdes Loza Wonche. Es Psicóloga. Ha tenido diversas responsabilidades en la administración central de esta institución como jefe del departamento de Formación y Desarrollo Docente de la Dirección General de Asuntos Académicos, Secretaria Técnica del Programa de Estímulo al Personal Académico, Coordinadora de Recursos Humanos. De enero de 2007 a la fecha se ha desempeñado como Administradora de la Facultad de Odontología Mexicali.

Asimismo, fueron presentados los funcionarios que estarán al frente de las Vicerrectorías en los tres Campus universitarios.

Fue designado Vicerrector del Campus Mexicali Ángel Norzagaray Norzagaray. Es Doctor en Literatura y Licenciado en Artes. Es Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Artes de esta Universidad. Ha sido Director General del Instituto de Cultura de Baja California. En la UABC se ha desempeñado como Director General de Extensión Universitaria y Secretario de la Rectoría e Imagen

Ahora bien, para robustecer el dictamen ya referido en el Antecedente III de la presente resolución, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se inserta a manera ilustrativa las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, y que forma parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx

Alfonso Vega López

BAJA CALIFORNIA

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx

Secretaria General

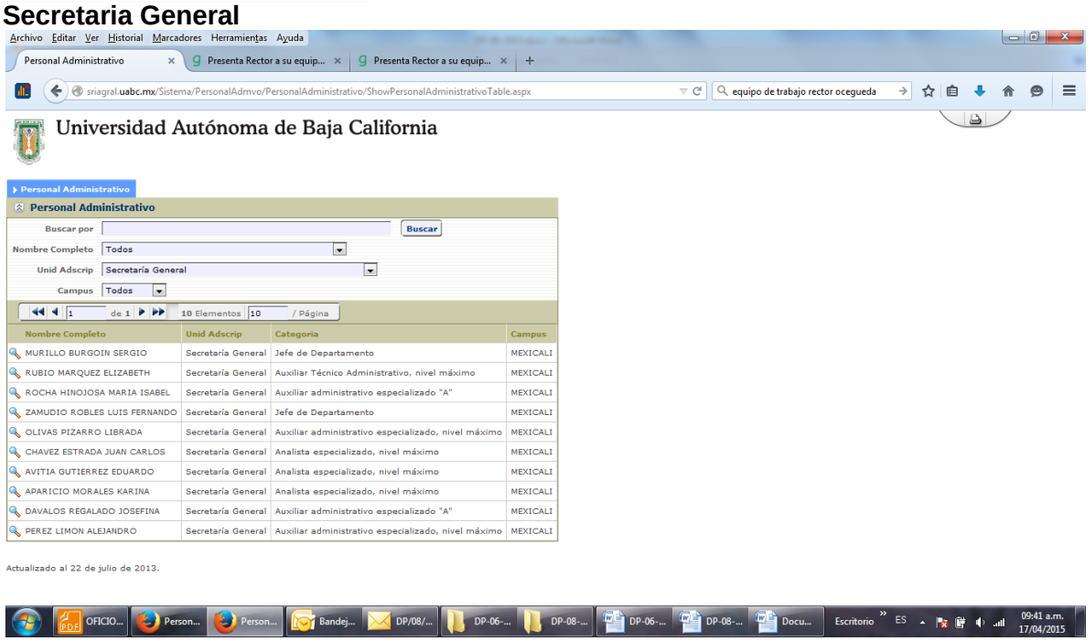

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx

Roberto Castro Pérez

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx

Oficina del Abogado General

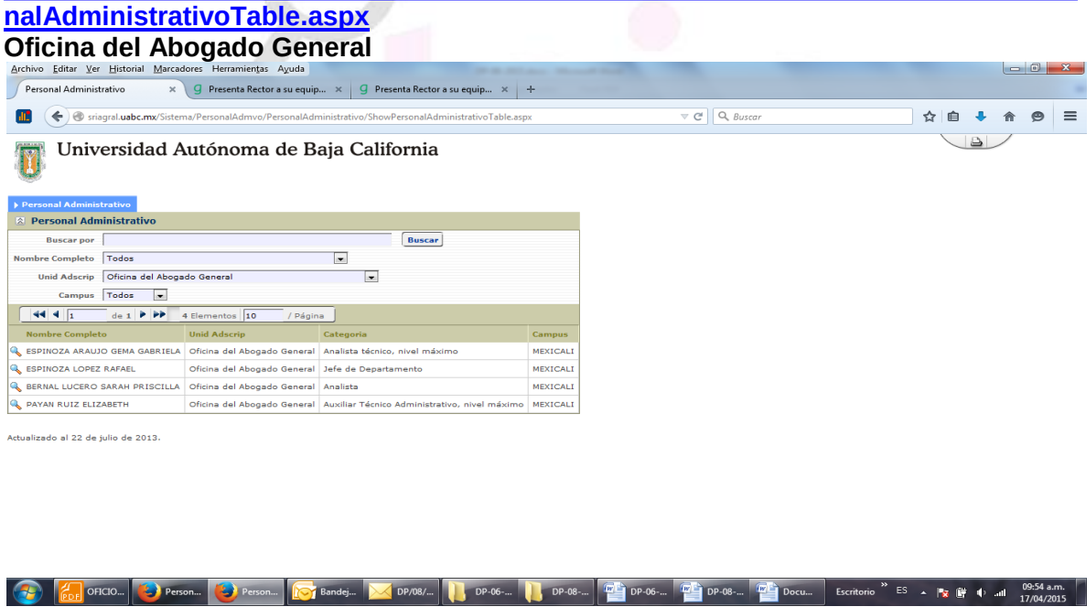

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx

María Rebeca Félix Ruiz

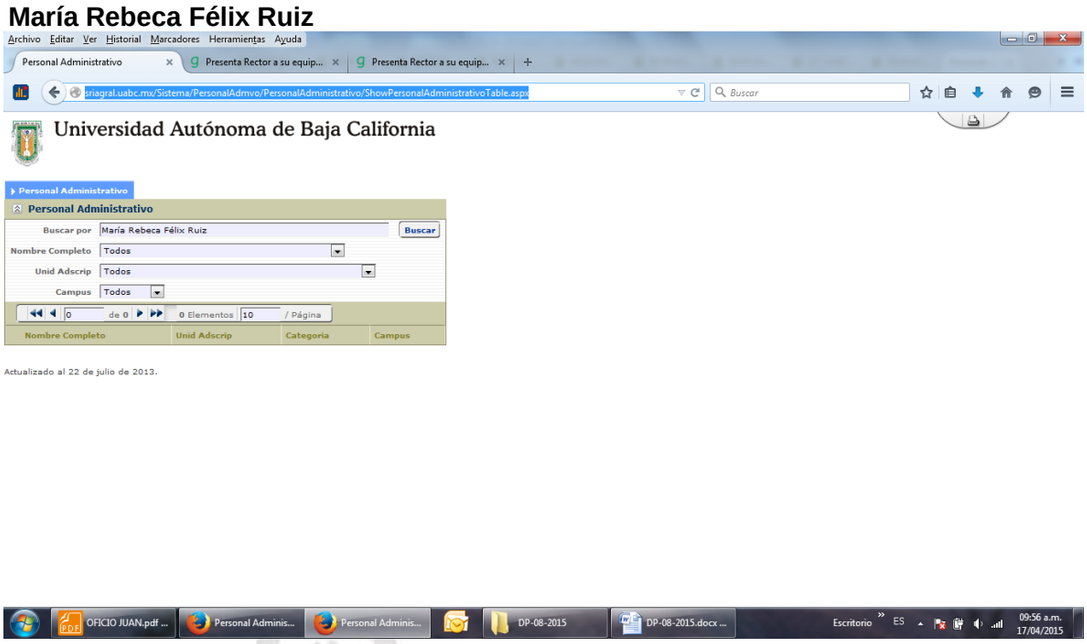

Secretaria de Transparencia (no existe esta unidad de adscripción)

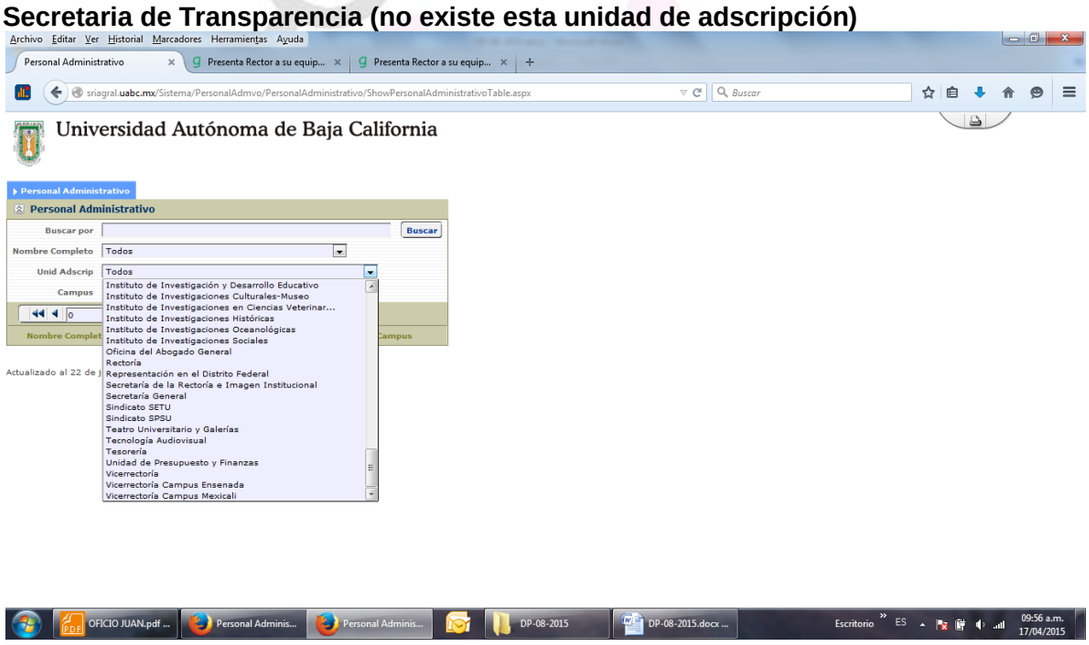

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx
Lourdes Loza Wonche

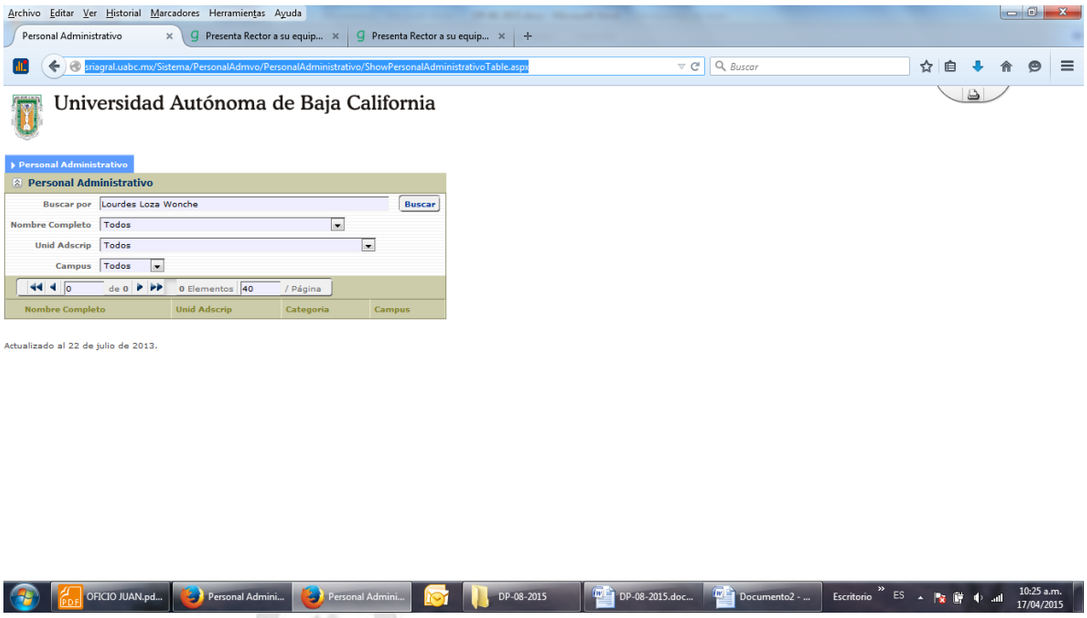

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAdmvo/PersonalAdministrativo/ShowPersonalAdministrativoTable.aspx
Coordinación de Recursos Humanos

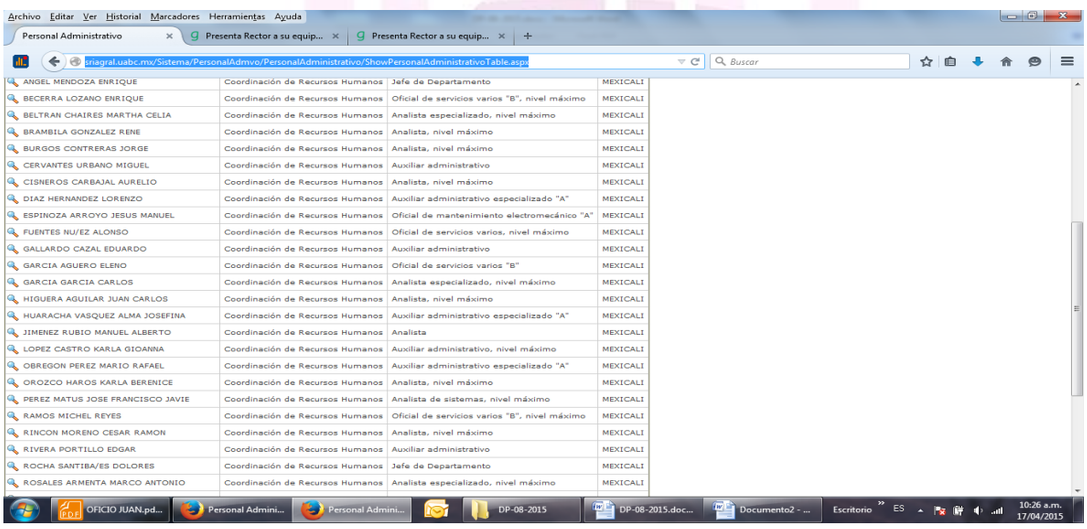

http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/tabuladores.htm

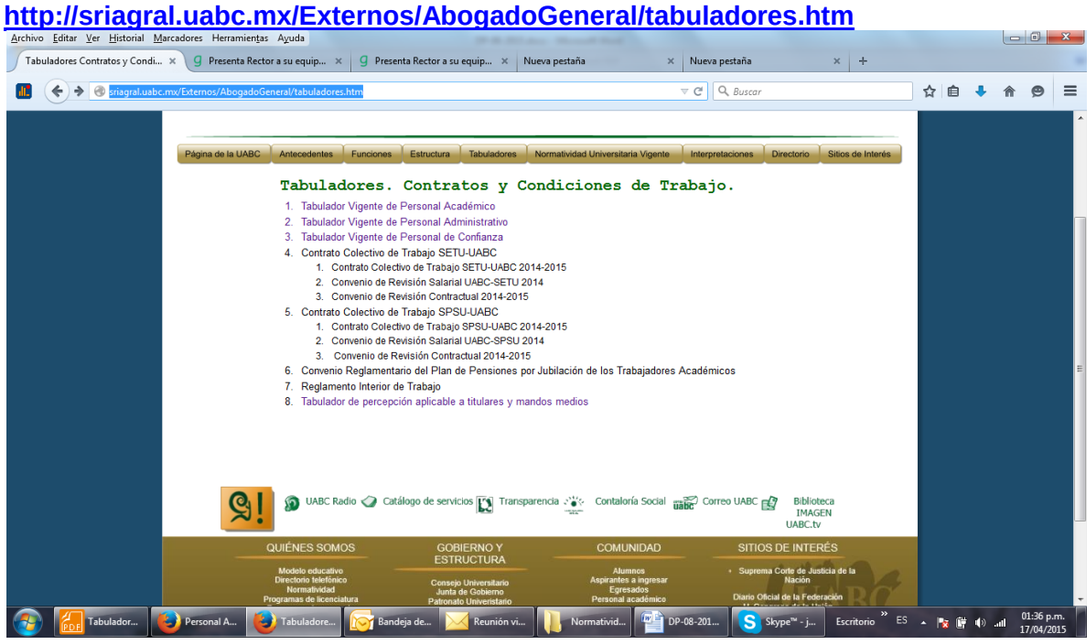

Página de la UABC | Antecedentes | Funciones | Estructura | Tabuladores | Normatividad Universitaria Vigente | Interpretaciones | Directorio | Sitios de Interés

Tabuladores. Contratos y Condiciones de Trabajo.

1. Tabulador Vigente de Personal Académico
2. Tabulador Vigente de Personal Administrativo
3. Tabulador Vigente de Personal de Confianza
4. Contrato Colectivo de Trabajo SETU-UABC
   1. Contrato Colectivo de Trabajo SETU-UABC 2014-2015
   2. Convenio de Revisión Salarial UABC-SETU 2014
   3. Convenio de Revisión Contractual 2014-2015
5. Contrato Colectivo de Trabajo SPSU-UABC
   1. Contrato Colectivo de Trabajo SPSU-UABC 2014-2015
   2. Convenio de Revisión Salarial UABC-SPSU 2014
   3. Convenio de Revisión Contractual 2014-2015
6. Convenio Reglamentario del Plan de Pensiones por Jubilación de los Trabajadores Académicos
7. Reglamento Interior de Trabajo
8. Tabulador de percepción aplicable a titulares y mandos medios

UABC Radio | Catálogo de servicios | Transparencia | Contaloría Social | Correo UABC | Biblioteca IMAGEN UABC.tv

QUIÉNES SOMOS: Modelo educativo, Directorio telefónico, Normatividad, Programas de licenciatura
GOBIERNO Y ESTRUCTURA: Consejo Universitario, Junta de Gobierno, Patronato Universitario
COMUNIDAD: Alumnos, Aspirantes a ingresar, Egresados, Personal académico
SITIOS DE INTERÉS: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diario Oficial de la Federación

http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/index_htm_files/2010_03_9TabMandosMediosSuperiores.jpg

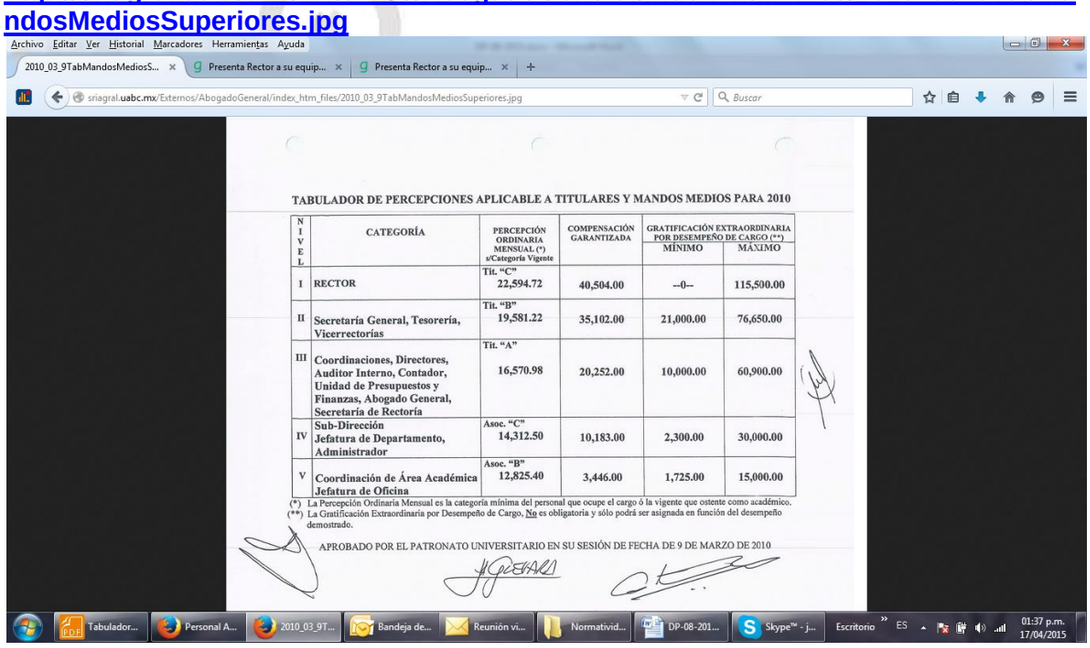

TABULADOR DE PERCEPCIONES APLICABLE A TITULARES Y MANDOS MEDIOS PARA 2010

NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN ORDINARIA MENSUAL (*) s/Categoría Vigente	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR DESEMPEÑO DE CARGO (**) MÍNIMO	MÁXIMO
I	RECTOR	Tit. "C" 22,594.72	40,504.00	--0--	115,500.00
II	Secretaría General, Tesorería, Vicerrectorías	Tit. "B" 19,581.22	35,102.00	21,000.00	76,650.00
III	Coordinaciones, Directores, Auditor Interno, Contador, Unidad de Presupuestos y Finanzas, Abogado General, Secretaría de Rectoría	Tit. "A" 16,570.98	20,252.00	10,000.00	60,900.00
IV	Sub-Dirección Jefatura de Departamento, Administrador	Asoc. "C" 14,312.50	10,183.00	2,300.00	30,000.00
V	Coordinación de Área Académica Jefatura de Oficina	Asoc. "B" 12,825.40	3,446.00	1,725.00	15,000.00

(*) La Percepción Ordinaria Mensual es la categoría mínima del personal que ocupe el cargo ó la vigente que ostente como académico.
(**) La Gratificación Extraordinaria por Desempeño de Cargo, No es obligatoria y sólo podrá ser asignada en función del desempeño demostrado.

APROBADO POR EL PATRONATO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DE FECHA DE 9 DE MARZO DE 2010

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAcademico/PersonalAcademico/ShowPersonalAcademicoTable

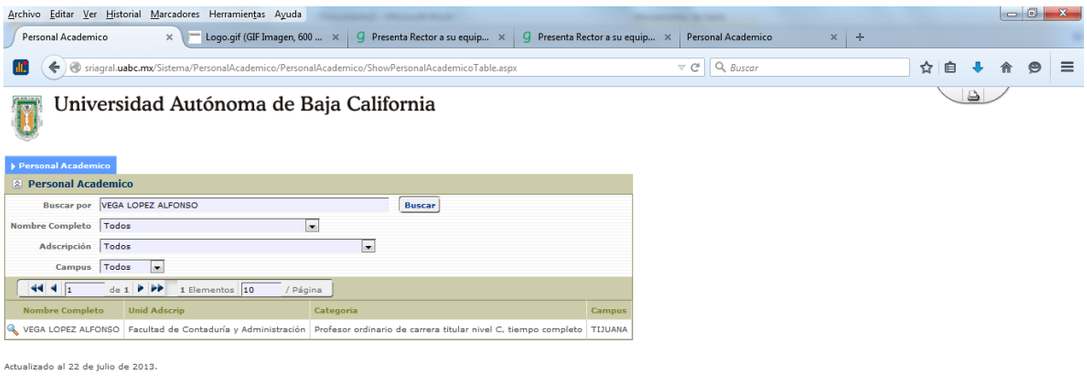

http://sriagral.uabc.mx/Sistema/PersonalAcademico/PersonalAcademico/ShowPersonalAcademicoTable

De las imágenes que a manera ilustrativa fueron insertadas, se advierte que el Sujeto Obligado no tiene publicada en su Portal de Obligaciones de Transparencia la información relativa a la plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de los servidores públicos que, de acuerdo al órgano informativo oficial del Sujeto Obligado, forman parte del equipo de trabajo del nuevo rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Ahora, el denunciante manifestó que la información relativa a la fracción VII del artículo 11 que hace pública de oficio el Sujeto Obligado se encuentra actualizada con fecha última de 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, y si bien la presente denuncia

no fue admitida por la actualización de la referida fracción a que se refiere el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en virtud de la estrecha relación que guarda dicho numeral en torno a lo analizado en los párrafos que anteceden, es necesario invocar:

> ***Artículo 12**.- **Los sujetos obligados deberán actualizar la información** de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes:*
> *II.- **Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII**;*

En virtud de lo anterior, se deduce que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en **publicar de manera completa y actualizada la plantilla del personal,** indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, **de los servidores públicos que integran el equipo de trabajo del nuevo rector del Sujeto Obligado**, información a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- El artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la atribución al Órgano Garante de hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a dicha Ley. En ese sentido, el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

> ***Artículo 101.-** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:*
> ***V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley** o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla (…)*

Por lo tanto y derivado del presente procedimiento, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en **publicar de manera completa y actualizada la plantilla del personal,** indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, **de los servidores públicos que integran el equipo de trabajo del nuevo rector del Sujeto Obligado**, información a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el artículo 101 fracción V. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo**.

TERCERO: Conforme a lo descrito en el resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia**.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

QUINTO: Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ,** CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO,** quien autoriza y da fe, el día 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, fecha en que concluyó el engrose y se firmó. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)

MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA